

1994, de 20 de junio (BOE n.º 154 de 29.06.94), y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

1.º- El 17 de febrero de 2010 se gira visita de inspección a la empresa Compañía Melillense de Gas y Electricidad S.A., al objeto de informar el accidente sufrido por D. Rachid El Ammouri, trabajador de la empresa OBRA CIVIL WF C.B.

2.º- Ese mismo día se acude, después de averiguar la obra donde se había producido el accidente a la confluencia de las calles Mallorca y La Legión, donde se estaban desarrollando los trabajos por parte de Obra Civil WF. En el momento de la visita en el lugar del accidente ya no se encontraba la zanja donde el trabajador sufrió el siniestro, pues había sido rellenada, pero los trabajos se encontraban en otra ubicación. El accidente tuvo lugar en la calle Mallorca y en la visita se constatan los trabajos en la calle Legión. Durante el transcurso de la visita el inspector actuante se entrevista con D. Francisco Miguel de Córdoba-Fernández Carmona, comunero de obra Civil VVF. Se observa la existencia de una zanja de 1,80 metros aproximadamente de profundidad y su entibado solo cubre, con tablas horizontales, las dos terceras partes de la mencionada profundidad, quedando sin entibar la zona más profunda de la zanja. Preguntado el empresario sobre este hecho manifiesta que se hace de esa manera porque posteriormente no se puede retirar el material de entibación tras el vertido de hormigón.

3.º- De las actuaciones practicadas se constata que el accidente tuvo lugar el día 2 de febrero 2010, a las 18,30 horas, aproximadamente, cuando el trabajador se encontraba en el interior de la zanja preparando y aparejando el terreno para que posteriormente fueran colocados los tubos. El trabajador manifiesta que portaba casco, botas de seguridad, guantes y chaleco reflectante como equipos de protección individual. Ese día llovía, según declaraciones de los presentes en la obra. También manifiestan que la zanja estaba entibada (sin que la entibación llegara a cubrir la totalidad de la profundidad). En ese momento se produce un desprendimiento del terreno, que atrapa al trabajador, quien

sufre fractura de fémur y la consecuente baja médica desde el 3 de febrero de 2010.

PRECEPTOS INFRINGIDOS

Artículos 4.2 d) y 19.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículos 14, 15, de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; artículo 11 del Real Decreto, de 24 de octubre, que regula las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción (BOE de 25/10), en relación con el apartado m9.b) de la Parte C del Anexo IV del citado Real Decreto; y el artículo 204 del IV Convenio colectivo General del Sector de la Construcción (BOE del 17 de agosto de 2007); Norma tecnológica NTE-ADZ/1976: Acondicionamiento del Terreno. Desmontes: zanjas y pozos. Orden de 29 de diciembre de 1976 (BOE del 8 de enero de 1977).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en el art. 1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio y en el art. 16 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1996, en relación con el 123 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994.

Segundo; De las actuaciones practicadas se deduce la relación causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el art. 123 de la citada Ley de 20 de junio de 1994, para los supuestos de accidente de trabajo producidos por máquinas, artefactos o, en instalaciones, centros de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de